

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000134 DE 2013
 No. 000134

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, de la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como resultado el Concepto Técnico No. 000582 del 1 de Agosto del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Hospital Departamental de Sabanalarga con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE con una frecuencia de recolección de día por medio con una cantidad recolectada según recibo de recolección de

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A SA ESP, con una frecuencia de recolección de día por medio, con una cantidad recolectada de 2500 mensual.

El Hospital Departamental de Sabanalarga cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria, información verificada con las actas del comité y de capacitación.

El Hospital emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores.

- ⚡ Verde: Residuos no peligrosos, ordinarios.
- ⚡ Rojo: Residuos peligrosos, biológicos, anatomopatológicos.
- ⚡ Guardianes: residuos cortopunzantes

El Hospital utiliza recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo los guardianes para recolección de los residuos cortopunzantes no son los adecuados, estos son tipo artesanal (botella de gaseosa).

Los residuos anatomopatológicos (placenta) generados en sala de parto son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con quirogel para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración.

Los residuos químicos reactivos (reveladores y fijadores) generados en el servicio de Rx son dispuestos en galones de 20 litros para ser entregados a la empresa Eurometal cada 45 días.

El Hospital tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

Nº . 0 0 0 1 3 4

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día en las hora de la mañana y en tarde al finalizando cada jornada.

El Hospital Departamental de Sabanalarga, posee dos áreas de almacenamiento independiente para cada tipo de residuos ordinarios, peligrosos. El área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios es de uso exclusivo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, la cual reúne las siguientes características:

Ubicación del almacenamiento central adecuada

- *Protección contra lluvia y vectores.*
- *Acceso restringido*
- *Protegido de agua lluvias y roedores*
- *Acometida de agua drenaje para el lavado.*
- *Pisos y paredes adecuadas.*
- *Dispone de una báscula*

Acometida de agua y drenajes para lavado.

En cuanto al área de almacenamiento de los residuos no peligrosos (ordinarios), se encontraba en desorden y alrededor se encontraron residuos peligrosos (lámparas quemadas fluorescentes).

Las aguas residuales provenientes del servicio de laboratorio, sala de parto, sala de cirugía urgencias, actividades de limpieza y baños generados en la son vertidas al sistema de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. El Hospital lleva los registros de los formatos RH1, manejando indicadores de gestión interna como, relleno sanitario, incineración reciclaje.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Hospital es suministrada por la empresa del Municipio.

Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:

Una vez realizada la visita al Hospital Departamental Sabanalarga y revisada la información de los expediente N° 1727 - 036 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos. El Hospital hizo el registró ante esta Corporación, sin embargo no ha enviado la información de sus residuos generados en su actividad, para el periodo del 2008 al 2011.

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2000 modificado por el decreto 1669 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
 N.º 000134

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL
 DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA**

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, sin embargo no está realizado una correcta segregación. No está utilizando guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.

Alrededor del área del cuarto de los residuos peligrosos se pudo observar residuos peligrosos (lámparas fluorescentes quemadas) las cuales son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo del Municipio Triple A SA ESP.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

Los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con quirogel para luego ser llevadas al área de almacenamiento para su refrigeración, cumpliendo con el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La recolección transporte y disposición final, está a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimiento: *Mediante oficio radicado N° 003458 del 30 de mayo de 2008, el representante del Hospital Departamental Sabanalarga en calidad de gerente solicita a esta Corporación iniciar los tramites para la obtención de un permiso de vertimiento líquidos, en resultado de lo anterior, se admite la solicitud de vertimiento líquidos.*

Permiso de captación de agua: *El Hospital Departamental de Sabanalarga cuenta con los servicios de acueducto y adicionalmente captan agua de un pozo profundo.*

Se considera que las medidas tomadas por el Hospital no son las adecuadas para, mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de segundo nivel".

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 9 establece como funciones de las Corporaciones: "... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00134 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, está ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos. Como es el caso que nos ocupa.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a FIDEC-Centro de Rehabilitación Infantil IPS, Soledad Atlántico- teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, para que de cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a. Deberá separar los residuos de lámparas de los residuos sólidos domésticos para su posterior entrega a la empresa especializada de su recolección.
- b. Deberá contratar una empresa que cuente con su respectivos permisos licencias y autorizaciones ambientales a que haya ligar para realizar la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos bombillas lo establece el artículo décimo sexto de la Resolución 1511 del 5 Agosto 2010 y Decreto 4741 del 2005.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL